
DEVAN REED: Buenos días, buenas tardes y buenas noches a todos, bienvenidos a la llamada del grupo de At-Large para el tratamiento unificado de políticas, el miércoles 11 de agosto del 2021 a las 19:00 UTC.

Para ahorrar tiempo no vamos a nombrar a todos los asistentes, pero sí vamos a tomar nota de su asistencia, tanto a quienes estén en Zoom, como quienes estén por teléfono. Hemos recibido disculpas de Marita Moll, K Mohan Raidu, Satish Babu, Maureen Hilyard, Amrita Choudhury y Alberto Soto.

Del lado del personal tenemos a Evin Erdoğan, Gisella Gruber y, quien les habla, Devan Reed, yo voy a ser el administrador de la llamada. Tenemos interpretación en español y en francés, en español están Claudia y Paula, en francés están Isabelle y Jacques.

También tenemos transcripción en tiempo real, lo voy a escribir en el chat y quiero recordarles a todos que, por favor digan su nombre cuando tomen la palabra cada una de las veces que lo hagan y que hablen a una velocidad razonable para permitir la interpretación y la transcripción, además, silencien sus micrófonos cuando no estén hablando para evitar el ruido ambiente.

Ahora le doy la palabra a usted, Olivier.

OLIVIER CRÉPIN-LEBLOND: Muchísimas gracias, Devan, espero que me oigan bien. No estaba en Zoom, se acaba de desconectar mi sesión, así que bueno, voy a volver a Zoom, pero mientras tanto tenemos acá la agenda en la pantalla, vamos

Nota: El contenido de este documento es producto resultante de la transcripción de un archivo de audio a un archivo de texto. Si bien la transcripción es fiel al audio en su mayor proporción, en algunos casos puede hallarse incompleta o inexacta por falta de fidelidad del audio, como también puede haber sido corregida gramaticalmente para mejorar la calidad y comprensión del texto. Esta transcripción es proporcionada como material adicional al archivo, pero no debe ser considerada como registro autoritativo.

a empezar entonces con cada uno de los grupos que nos van a hablar. En primer lugar, del PDP de la política de transferencia, lo que tiene que ver con los mecanismos de corrección para la protección de derechos.

Y después lo que tenemos en el PDP, también el EPDP sobre los nombres de dominios internacionalizados y parece que también hoy vamos a hablar de los datos de registración de gTLD, después vamos a ver también un comentario y una actualización.

Sé que cuando hablemos de la actualización de cada uno de los grupos, también hay una presentación; si no me equivoco, de Justine Chew, así que, espero que en ese momento todos puedan ver la presentación. Esta es la agenda del día de hoy, no sé si hay alguna modificación, ¿podría haber alguna?

Justine, tiene una presentación para nosotros, ¿verdad?

JUSTINE CHEW: Sí, perdón, me acabo de unir a la llamada. No sé si ya tengo que empezar.

OLIVIER CRÉPIN-LEBLOND: No, no. Estoy nada más que revisando la agenda y estoy tratando de ver si es la última versión que tengo de la agenda porque no veo la presentación cargada acá, pero bueno, no importa se va a hacer magia.

No veo ninguna otra mano levantada, con esto entonces adoptamos la agenda, pero la presentación de Justine creo que en algún momento va a aparecer, cuando lleguemos quizás al tema del área de trabajo de las OIG.

Bueno, vamos a ver lo que quedó pendiente de la llamada anterior, estas son las acciones que tenían que ejecutarse, todas fueron ejecutadas como pueden ver, están ahora en pantalla, no sé si hay alguna pregunta o comentario sobre esto.

No veo ninguna mano levantada, entonces no hay comentarios sobre estas acciones pendientes, lo que nos lleva directamente a lo que son los informes de cada uno de los grupos de trabajo, vamos a empezar con el TPR PDP, que es el Proceso de Desarrollo de Políticas sobre la revisión de la política de transferencia.

Acá tenemos a Steinar Grøtterød y Daniel Nanghaka, no sé si alguno de ellos va a hablar.

STEINAR GRØTTERØD:

Estoy acá, no sé si Daniel está porque no lo veo, pero ayer tuvimos una reunión del grupo, estoy con el acta acá. Hemos estado debatiendo lo que se llama el TAC y yo agregué dos recomendaciones que se debatieron durante varias reuniones, pero no hay nada revolucionario acá.

La primera recomendación es que tenemos que utilizar el código de transferencia, lo que se llama el TAC en realidad, en lugar del Auth-Info y lo otro es, ¿qué es el TAC? Es un código creado por un registrador para poder validar esto. Estas son las dos recomendaciones.

La otra tiene que ver con las otras preguntas de esta sección en la carta orgánica van a ser revisadas cuando vayamos a la primera fase del grupo de trabajo. Además, se empezó a hablar del FOA, la forma de autorización.

En las llamadas anteriores del CPWG hemos tratado de explicar cuál es el proceso para una transferencia de un FOA, qué se gana y qué se pierde, básicamente esto es una forma de autorización que se pierde y debería ser optativo. Ahora es obligatorio que el registrador cedente tiene que tener esta autorización.

Yo lo estuve hablando con el resto de mis colegas y deberíamos hacer como una encuesta acá porque me parece que esto es esencial, al menos para los miembros del PDP de At-Large, nosotros tenemos que tener alguna sensación de cuáles son las preferencias del CPWG.

No sé si podemos hacer la encuesta ahora, ¿es posible?

DEVAN REED:

Sí.

STEINAR GRØTTERØD:

La pregunta es simple, ¿están a favor de hacer que el formulario de autorización del cedente sea optativo? En principio es que sea obligatorio. Les pedimos por favor que respondan, las alternativas son: Sí, no, no estoy seguro.

Me parece que con esto es suficiente, así que, por favor les pido que respondan a esta pregunta. No sé si los [constituencies] no pueden votar.

JONATHAN ZUCK:

Sí, nosotros los llamamos “ver cuál es la temperatura en la sala”.

STEINAR GRØTTERØD: Sí, perfecto, como todo está en inglés. Otra de las cosas... ¿Quizás podríamos tener los resultados de esta pregunta?

DEVAN REED: Hay 15 votos, no sé si quiere darles más tiempo.

STEINAR GRØTTERØD: Sí, unos minutos más. Hay un elemento también acá en este debate y es ver si esta autorización formal es un segundo nivel de seguridad. Los expertos de seguridad no están de acuerdo en que esto agregue un nivel de seguridad, mayormente porque sí existe un delito, si hay un hackeo es muy probable que los malhechores también tengan direcciones de correos electrónicos falsos para la autorización.

Entonces no es algo que evitaría esto, de cierta forma sí es un recordatorio de que el registratario inició una transferencia con el registrador que va a recibir el dominio y el registrador cedente tiene la notificación.

El registrador cedente; como está hoy en día el formulario de autorización, es quien puede detener la transferencia, aunque uno tenga un código de autorización de transferencia válido. Me gustaría ver cuál es el resultado de esta encuesta, si es posible.

DEVAN REED: Acá están.

STEINAR GRØTTERØD: Es decir, 27% dice que sí; que están a favor de que sea optativo, 47% dice que no; que siga siendo obligatorio y 27% no está seguro. Bueno, me parece que podemos entonces seguir adelante diciendo que no sea optativo, sino que sea obligatorio; como es en la actualidad.

Voy a incluir esto en nuestro debate, no sé si alguien más del grupo de trabajo de At-Large para esta política quiera decir algo, le pido que intervenga ahora. No sé si hay alguien acá presente.

OLIVIER CRÉPIN-LEBLOND: Bien, Chokri Ben Romdhane y Christopher Wilkinson. Chokri, por favor.

CHOKRI BEN ROMDHANE: Gracias, Olivier, tengo dos preguntas para Steinar. No sé cuál sería el impacto para el cedente que fuera optativo, ¿cuál sería el impacto en el proceso? No sé qué es lo que pasaría con este FOA o el registrador cedente, el que lo tiene que aceptar.

Me parece que tenemos que responder a esta pregunta para después saber si podemos responder por sí o por no en la pregunta propuesta por Steinar. Hay otro tema en la transferencia, es lo que pasa con el FOA cedente.

Me parece que habría que enviar algo tanto al registrador como al registratario para que ambos reconocieran la transferencia o que aceptaran la transferencia, la pregunta es...

(Los intérpretes pedimos disculpas, pero el sonido que recibimos no es bueno como para hacer una buena interpretación).

STEINAR GRØTTERØD: Me parece que voy a empezar por el final. El formulario de la autorización o FOA es una plantilla fija, la idea es enviarla en inglés, pero el registrador puede agregar otros idiomas a la plantilla. En cuanto a la plantilla también puedo enviar el Google Doc para el FOA cedente y ahí van a poder ver en el link el texto.

En realidad, acá se indica que la transferencia va a proceder y que puede tomar menos tiempo, pero esto no es así porque cuando hablamos del tiempo, el registrador cedente tiene que aceptar la transferencia de manera activa, si no se hace ninguna acción la transferencia se realiza después de cinco días, mientras el TAC sea el correcto.

En mi opinión, no veo que esto sea un documento legal, sino que es una confirmación, es un acuse de recibo del cedente para que el registratario entonces sepa que ha iniciado la transferencia. No sé si esto responde a su pregunta.

CHOKRI BEN ROMDHANE: Sí, gracias.

CHRISTOPHER WILKINSON: Muchas gracias. Yo la verdad debo confesar que estoy hablando de este tema básicamente desde la ignorancia, pero como se ha hablado en estos últimos minutos, me he dado cuenta que un voto de “no”, era para el estatus quo.

Es por eso que lo podría cambiar, si el personal puede hacer los cálculos, porque pasaría mi voto del “no estoy seguro” a un “no”.

STEINAR GRØTTERØD: Perfecto, tomamos nota. ¿Alguna otra pregunta? Y como documento de trabajo para esta reunión tomo nota de todo lo dicho para el debate y también de lo que se habló ayer.

Bueno, la semana que viene va a seguir este PDP y en la próxima reunión voy a dar un informe sobre lo debatido.

OLIVIER CRÉPIN-LEBLOND: Muchísimas gracias, Steinar, por la encuesta y esperamos que le sea de utilidad para usted, y para sus colegas obviamente. Ahora veo a Yrjö Lansipuro que ha levantado la mano, yo creo que, probablemente; quizás no, pero quizás tenga que ver entonces con el área de trabajo de las OIG.

YRJÖ LANSIPURO: Sí.

OLIVIER CRÉPIN-LEBLOND: Perfecto, entonces tiene la palabra.

YRJÖ LANSIPURO: Sí, claro, adiviné. Tiene que ver, en realidad, con el área de trabajo de los derechos de corrección para protección de derechos de las organizaciones intergubernamentales.

Desde febrero de este año yo he estado informando poquito a poquito qué era lo que estaba sucediendo en esta área de trabajo, realmente se

ha avanzado muy lentamente. Yo creo que mi informe fue de muchos pedacitos y ahora que estamos llegando al final de la primera fase del área de trabajo y tenemos un informe inicial, creo que entonces es bueno darle al CPWG una idea general de todos los antecedentes, incluso aunque nos lleve un tiempo.

Justine se ofreció como voluntaria para armar una presentación, así que, Justine, le doy la palabra.

JUSTINE CHEW:

Gracias. Les pido que pasemos directamente a la presentación y si algo no se entiende, les pido que me disculpen porque es un horario bastante difícil para mí.

Como dijo Yrjö, esta presentación tiene la intención de dar una idea más cabal de cuáles son los asuntos, cuáles son los desafíos que se enfrentan y en qué momento nos encontramos en cuanto a una solución propuesta para los asuntos planteados, probablemente todas las semanas se sumen personas a la llamada.

Entonces la idea también era hablar de algunas de las cosas que se dieron en este PDP en particular. Pasemos a la siguiente imagen, por favor.

Estas son las cosas de las que vamos a hablar, no son cosas que el CPWG tenga que ver o que responder exactamente en esta llamada, pero sí es para que tengan en cuenta qué es lo que va a incluir el informe inicial, pero me voy a concentrar en algunos de estos aspectos.

Lo primero entonces... Siguiendo imagen por favor. Antes de que alguien pregunte qué es OIG, esto significa Organización Intergubernamental y hablamos aquí del área de trabajo de los mecanismos correctivos de protección de derechos de las OIG.

Aquí tenemos una situación después del hecho, en lugar de ser preventiva, y aquí se cubre solamente las organizaciones intergubernamentales, no incluye a las organizaciones internacionales no gubernamentales, lo que sería una OING.

En esta área de trabajo en particular voy a utilizar la abreviatura IGOWT en inglés, este grupo de trabajo fue originalmente convocado bajo otro grupo de trabajo, que era el grupo de trabajo sobre el PDP de los mecanismos de protección de todos los derechos, era en realidad un PDP de revisión.

Y estaba bajo otro PDP, o sea que, en realidad, este del que estamos hablando hoy es como un derivado del anterior y lo que es más importante es que tiene un mandato acotado. Entonces aquí vamos a trabajar con identificadores, ¿y qué significan los identificadores? Son los acrónimos de los nombres de las OIG, aquí tenemos algunos ejemplos en inglés, OMS, OMC.

No estamos hablando del nombre completo de las organizaciones intergubernamentales, estamos hablando aquí de las abreviaturas, los acrónimos o las siglas. Y el mandato acotado tiene que ver con una recomendación en particular, que es la número 5 del grupo de trabajo sobre el PDP de los mecanismos de protección de derechos de origen OING.

Allí creo que teníamos una versión anterior del 2018; si no me equivoco, y esta recomendación 5, en particular, hace referencia a la necesidad de considerar la inmunidad jurisdiccional de las OIG. Esta recomendación en particular es 1 de 5, o sea que es la quinta de cinco recomendaciones que fueron formuladas por el grupo de trabajo que acabo de mencionar.

Pero hubo una que fue rechazada por el consejo de la GNSO y las otras cuatro fueron aprobadas y enviadas a la Junta Directiva para su consideración, la cinco fue rechazada. Entonces el motivo por el cual es importante concentrarnos en esto es porque este grupo de trabajo tiene un mandato acotado para revisar la recomendación 5 y no las recomendaciones 1 a la 4.

Sin entrar en todas las especificidades de las recomendaciones desde la 1 hasta la 4, la carta orgánica del área de trabajo significa que esta área de trabajo tiene la función de ver si hay una solución de política adecuada que pueda cubrir estos puntos que vemos aquí, es decir, que tenga en cuenta la posibilidad de que una OIG goce de inmunidad jurisdiccional, que no se vea afectado su derecho o la habilidad de un registratario de entablar una demanda ante los tribunales.

También preserva el derecho de los registratarios, solicita una revisión judicial de una decisión del UDRP o URS, estos dos procedimientos de solución de disputas, y también reconocer la existencia y el alcance de la inmunidad jurisdiccional de las OIG como una cuestión jurídica porque esta inmunidad es un límite válido en el ámbito jurídico.

Entonces este tema, esta cuestión jurídica tiene que ser determinada por un tribunal competente en la jurisdicción que corresponde. Entonces

ya estamos avanzados en este trabajo, pero este es el contexto para el cual se estableció esta área de trabajo en particular.

Si continuamos a la siguiente diapositiva, solamente uno de estos... Puede tener consecuencia para nosotros, pero me pareció que era importante presentar aquí toda la imagen completa, como he dicho al principio.

Hay tres factores que han tenido un impacto en este trabajo que tiene que ver, en primer lugar, con la cuestión de tiempo, creo que lo planteo hace dos semanas. Los plazos aquí importan, ¿y por qué? Porque este plazo para la entrega del informe inicial junto como el informe final, en consecuencia, ha sufrido una demora.

En general, en un PDP tenemos un informe inicial y un informe final, y aquí no hay diferencia, este no es un PDP completo integral, pero tiene las mismas características. Como se extendió el plazo, como se hizo una moratoria para el procedimiento de comentarios públicos, porque la ICANN está pasando a un nuevo sistema de comentario público, se estableció una moratoria o una extensión para el mes de agosto.

Originalmente el informe tenía que presentarse en agosto, pero debido a esta moratoria no se ha podido dar a conocer un informe inicial y someterlo a comentario público, entonces, esencialmente, esto afectó los plazos.

Desde el punto de vista administrativo para el área de trabajo era importante presentar una solicitud de cambio en caso de no poder cumplir con este plazo de agosto, pero el problema de la demora ya ha

sido resuelto, creo que el consejo de la GNSO ya ha aceptado esta solicitud de cambio de la fecha del proyecto.

Entonces ahora tenemos un informe inicial que se tiene que presentar el 07 de septiembre y uno final que se presentará el 21 de diciembre, por lo tanto, el retraso será de apenas un poco más de un mes. Luego tenemos una cuestión existencial, este es el segundo factor que creo que también lo mencioné hace dos semanas.

Como mencioné antes, el área de trabajo es parte de una adenda al grupo de trabajo sobre el PDP de RPM y como la fase 1 de RPM ya ha sido finalizada, es decir, el informe final ya ha sido aprobado por el consejo de la GNSO en enero del 2021 y debido a que la fase 2 del PDP sobre RPM se ha visto demorado; por la necesidad de refinar el alcance del trabajo, algunas personas dentro de la GNSO dijeron este PDP sobre RPM no estaba activo ahora y la fase 1 del PDP sobre los mecanismos de protección de derechos RPM ya estaba finalizada.

En general, las áreas de trabajo; según los procedimientos generales operativos, no pueden existir porque no lo permiten, en consecuencia, esto significa que el trabajo que haga esta área de trabajo de las OIG no va a ser considerado por el consejo de la GNSO y no puede ser aprobado, por lo tanto.

Entonces el consejo de la GNSO está contemplando una posibilidad, que es la de adoptar una solución, que es reconstituir esta área de trabajo como un grupo de trabajo de un EPDP. Creo que ya dediqué suficiente tiempo a hablar de esta cuestión existencial, esto es algo que el consejo de la GNSO tiene que dilucidar, no es algo que nosotros podamos resolver.

Creo que, en esta instancia, posiblemente, el consejo aprobaría la moción para reconstituir esta área de trabajo como un grupo de trabajo de un EPDP, esto significaría que el área de trabajo tiene la función de iniciar este trabajo y posiblemente podría transformarse en un EPDP.

El tercer factor tiene que ver con el alcance del trabajo, lo que se estableció en esta área de trabajo hasta el momento es que la recomendación 5 por sí misma es problemática.

Entonces tratar de problematizarlo, de establecer un enunciado claro del problema a partir de la recomendación 5 también es problemático, ¿qué quiere decir esto? Bueno, ya se los voy a explicar en unos minutos.

Debido a que el área de trabajo está organizada para buscar una solución apropiada en un ámbito de incumbencia muy limitado, vemos que la recomendación 5 para poder corregirla o para poder abordar ese tema, va a terminar teniendo incidencia en dos recomendaciones que ya han sido aprobadas.

Debido a este dilema, el consejo de la GNSO tiene que decidir si el resultado del área de trabajo puede ser interpretado como algo que se adhiere estrictamente a la carta orgánica o no, porque si decimos: “No, esto queda fuera del alcance, se han extendido de su ámbito de incumbencia”. Entonces lo que se resuelva no va a ser considerado, no va a ser utilizado.

Entonces esto tiene implicancias para el producto del área de trabajo. Siguiendo por favor.

Ahora les quiero presentar una situación hipotética, un escenario que tiene aquí como ejemplo a los participantes de las OIG en esta área de

trabajo en particular, o sea que no es algo que estamos inventando de la nada, sino que es algo que los propios integrantes de las OIG ven como una posibilidad.

Personalmente creo que es una posibilidad real. La situación hipotética aquí que presentamos debería agregar que, nosotros como At-Large no nos hemos incorporado de manera muy activa o intensamente en las deliberaciones del área de trabajo hasta el momento porque más que nada tuvimos una función de monitoreo, asegurándonos de que existan estas deliberaciones, pero la cuestión central en esta área de trabajo es como una lucha entre las OIG y los registratarios.

Por supuesto, At-Large tiene interés en algunas cuestiones que le competen a los registratarios, pero también tenemos que ver cuál es el impacto para los usuarios finales individuales.

En esta situación hipotética, que fue ofrecida por los participantes de las OIG, complementada por los representantes de los registratarios o del BC, en este caso, tenemos la OIG de un lado y el registratario del otro lado identificado como R.

Tomemos el ejemplo de un nombre de dominio, IGO.COM, esto es simplemente a título ilustrativo para que sea más claro, la situación es la siguiente. La OIG considera o descubre que el registratario hizo una registración de IGO.COM con fines maliciosos o perjudiciales para el público, o para generar confusión.

Este problema en sí mismo da la posibilidad de perjudicar a los usuarios finales y es por eso que a nosotros nos preocupa el resultado de este PDP, ¿qué puede hacer la OIG al respecto?

Por otra parte, tenemos al registratario que considera que su registraci3n de IGO.COM es v3lida o considera que IGO.COM es un nombre de dominio valioso, lo quiere explotar comercialmente, niega que tenga alg3n fin malicioso y cree que no deber3an prohibirle registrar este nombre de dominio.

Entonces, 3qu3 puede hacer para conservar este nombre de dominio? Aqu3 surge el conflicto, este conflicto tiene que ser resuelto de alguna manera.

En todo este esquema de cosas en el mundo de la ICANN vemos estas tres avenidas, estos tres caminos de resoluci3n de conflicto. Digo tres porque hay otros que pueden tener alg3n impedimento para las OIG, pero aqu3 b3sicamente hay tres v3as de resoluci3n de estos conflictos, uno es el UDRP, que es la pol3tica uniforme de resoluci3n de disputas y URS, el sistema uniforme de suspensi3n r3pida.

Estos dos procedimientos para la resoluci3n de disputas fueron establecidos por la ICANN y tienen la finalidad de funcionar como v3as de reparaci3n para los reclamantes, sencillas, para aquellos que indican que han registrado un nombre de dominio y otros que creen que lo han hecho de mala fe.

Estos son dos v3as para resolver estos conflictos, por supuesto, todo lo que tenga que ver con un proceso judicial o el arbitraje son otras dos v3as, pero que no dependen de la ICANN. Entonces las OIG en t3rminos t3cnicos tienen estas tres opciones, pero la primera opci3n de UDRP o URS no son reales en este momento, por eso aqu3 entra en juego la recomendaci3n 5.

Lo que ven las OIG es que tienen problemas para acceder a UDRP o URS, entonces se ven obligadas aquí a renunciar a la inmunidad jurisdiccional que es un medio de protección que pueden utilizar y, a su vez, hay costos por presentar una queja de esto, por supuesto, afecta a todas las partes en un conflicto; no solamente a las OIG, por eso no nos vamos a preocupar por este punto en particular.

Por otra parte, el registratario sostiene que si UDRP o URS son utilizados, tienen que ser presentados estos reclamos ante una jurisdicción mutua, pero también tiene el derecho a recurrir a los tribunales a solicitar un arbitraje y hay una desventaja para las OIG, las OIG tienen organizaciones grandes con vínculos con otras entidades y también con proveedores de servicios de UDRP o URS y entonces el registratario o los representantes de BC en esta área de trabajo han sostenido que ellos estarían aquí en desventaja en este sentido.

Entonces nosotros estamos en algún punto intermedio, ¿no? Aquí es donde nos vemos a nosotros. ¿Qué significa estos dos desafíos, estas dos cuestiones que se han planteado aquí?

En seguida, en otra diapositiva les voy a explicar un poco más, pero vamos a pasar primero a la que sigue. Les recuerdo que hay dos cuestiones aquí, el acceso de las OIG y la necesidad de renunciar a la inmunidad jurisdiccional.

Entonces vamos a traer aquí la recomendación 5, ¿qué dice la recomendación 5? Lo que dice es que, cuando una OIG ha prevalecido en un proceso de URS o UDRP... En realidad, la redacción exacta es diferente, pero estoy parafraseando la recomendación 5, queríamos desglosarla aquí en cuatro elementos.

En primera instancia, una OIG prevalece en un proceso de UDRP o URS, entonces el registratario que pierde ese conflicto cuestiona, impugna la decisión de UDRP o URS ante un tribunal nacional de jurisdicción mutua y luego la OIG reclama la inmunidad jurisdiccional en ese tribunal, la decisión del UDRP o del URS contra el registratario es dejada de lado, es decir, es invalidada.

Entonces, ¿por qué es problemática la recomendación 5? Según entienden todos en el área de trabajo de las OIG, en cuanto al acceso y al tener que renunciar a la inmunidad jurisdiccional, si ustedes se fijan en la recomendación 5, en particular, lo que está aquí resaltado en azul, el cuarto elemento, la decisión del UDRP o del URS establecida contra el registrario debe ser dejada de lado.

Esto no es correcto porque estamos hablando de que prevalece la posición de la OIG en este proceso, entonces hay un fallo favorable en el UDRP para la OIG.

El registratario trata de cambiar esa decisión en un tribunal y pierde porque la OIG ha convocado la inmunidad jurisdiccional, entonces esa decisión no debería ser dejada de lado, debería sostenerse, solamente debería dejarse de lado si el registratario fuera el que resultara favorecido.

En ninguna de estas etapas el registrario ha ganado, entonces, ¿por qué quedaría de lado? Este es el problema en sí mismo, es por eso que la recomendación 5, en realidad, no puede ser aceptada tal como está ahora.

Pasemos a la siguiente diapositiva. Vamos a pasar ahora al tema del acceso, vamos a ver por qué existen estos desafíos para las OIG. Entonces la primera parte sí tiene que ver con el texto de la recomendación 5, si no tomamos en cuenta esto de que la decisión es dejada de lado; que es por eso que está tachado el texto, si volvemos a los dos temas que enfrenta la OIG, uno tiene que ver con el acceso y el otro tiene que ver con el tema de la inmunidad, ¿qué significa esto entonces en realidad?

Si miramos el punto número 1; donde vemos el 1 en un recuadro, hablamos de una OIG que tiene éxito en el primer reclamo, pero cuando analizamos la situación actual; cuando trabajan en conjunto la UDRP y el URS en cuanto a los procedimientos de resolución de disputas, todo esto se vincula con los derechos de marcas comerciales, así fueron estructurados.

Lo que significa es que, si un reclamante va a presentar... O sea, para que tenga éxito el reclamante en un reclamo UDRP o URS, tiene que demostrar que el nombre de dominio en el identificador, en el caso de la OIG, tiene que ser idéntico o confusamente similar a una marca comercial sobre la que el reclamante tenga derechos.

Entonces estamos hablando de una base de marcas comerciales, el reclamante tiene que tener una marca comercial sobre ese nombre de dominio o sobre... ¿Cómo decirlo? La etiqueta que conforma el nombre de dominio, por ejemplo, IGO.

Pero, en realidad, las OIG no tienen entonces marcas comerciales registradas sobre los identificadores, tendríamos que definir cómo estos

identificadores son nada más que una sigla exactamente igual al nombre de dominio.

Acá tenemos; según la convención de París, los derechos de las naciones soberanas que significa que las OIG no pueden registrar como marca comercial un identificador. Entonces, por un lado, decimos: “No, la OIG puede utilizar entonces la UDRP”. Pero, por un lado, no se puede porque no tienen los derechos de marca comercial, que resultan esenciales para poder tener éxito cuando se hace un reclamo en la UDRP. Y, por el otro lado, ¿cómo puede el reclamante decir que tiene derechos o tener éxito si se trata de una OIG?

El otro tema tiene que ver con renunciar a la inmunidad, la UDRP y el URS en este punto dicen que, si uno quiere utilizar estos procedimientos, como reclamante, debe estar de acuerdo a someterse a una jurisdicción mutua.

¿Qué significa esto? Que hay que someterse a un tribunal donde está el registrador o donde existe el registratario, es decir, son dos los lugares que se pueden utilizar cuando hablamos de jurisdicción mutua, la del registrador o la del registratario.

Cuando vamos a un tribunal y estamos hablando de países diferentes, diferentes tribunales, diferentes sistemas jurídicos, etc., en algunas de estas jurisdicciones para poder someterse a una jurisdicción mutua hay que entonces renunciar a la jurisdicción, pero las OIG tienen inmunidad en la jurisdicción por su naturaleza misma.

¿Quiénes somos nosotros para rechazarles o negarles a ellos la posibilidad de utilizar esto como defensa? A menos que ellos elijan

renunciar a esta inmunidad, y eso es un problema porque incluso se habló en el SSAC2, ¿cómo entonces se le reconoce la inmunidad jurisdiccional a las OIG mientras se preserva el derecho del registratario de iniciar un juicio en una jurisdicción mutua?

Entonces queremos preservar el derecho del registratario, pero ¿qué es lo que sucede? Que es lo que está sucediendo en este momento, ¿no? Pero también debemos reconocer que las OIG tienen inmunidad jurisdiccional y tienen derecho a utilizarla como defensa.

¿Cómo se reconoce esa inmunidad jurisdiccional? Acá tenemos entonces la declaración de los problemas, ¿qué es lo que está haciendo el grupo como para enfrentar y dar solución a estos problemas? Siguiendo imagen.

Yo debo confesar que, incluso durante la evolución de esta área de trabajo, la naturaleza de las deliberaciones hizo que nos resultara difícil poder bajar a tierra, ¿cuáles eran esas soluciones? Porque realmente era un blanco móvil lo que veíamos, es por eso que algunas de las cosas que se plantearon anteriormente; sobre todo las que planteó Yrjö, quizás le apliquen un no a la situación actual.

Era muy difícil para nosotros hacer una presentación de este tipo anteriormente, incluso ahora nos resulta difícil, porque realmente no hay un consenso general todavía, sin embargo, hemos llegado a una etapa en la que tenemos que armar algo, presentar un informe inicial para abrirlo a comentarios públicos y, por lo tanto, se ha consolidado algo, aunque hay algunas cosas que siguen siendo como blanco móvil, bueno, por eso se va a abrir a comentarios públicos.

Volviendo al tema del acceso y recordando lo que les dije, que las recomendaciones de la 1 a la 4 de hecho se traducen como que no podemos modificar las normas de la UDRP y URS de manera significativa, nos deja entonces dos opciones como una solución para el tema del acceso.

La primera es tratar de modificar en forma no significativa las normas de la UDRP, pero puede permitir el acceso o el uso por un OIG. La segunda opción sería crear un procedimiento independiente de resolución de conflictos que pudiera sí reflejar básicamente lo que son ahora las normas de UDRP y URS para las OIG. Se han considerado estas opciones, una es tratar de modificar UDRP y URS de manera no significativa para que puedan acceder las OIG.

¿Cómo lo hacemos? Esto lo hicimos analizando dos aspectos, uno lo llamamos el quién y el otro el cómo, el quién tiene que ver con la definición de una OIG reclamante. Vamos a reconocer entonces ciertos derechos a las OIG.

¿Y qué queremos decir cuando decimos “OIG”? ¿Qué queremos decir cuando hablamos de una OIG reclamante? Es decir, ¿cuáles son los derechos que va a tener esta parte en particular o este grupo de entidades? Y nadie más. La definición de OIG que tenemos hasta el momento es lo que está acá en ABC, ya los leímos anteriormente, pero tiene que ver con el sistema de Naciones Unidas.

Yo debo mencionar en este momento que uno de los miembros del grupo de trabajo del GAC cree que el apartado B tiene que incluir también el recibo de admisión, es decir, tiene que ver con una OIG que ha recibido una admisión para participar, etc. Hemos estado deliberando

sobre esto, pero queremos ser muy claros para ver a quién reconocemos como OIG para poder gozar de estos derechos particulares dentro de la UDRP. Y la otra es el cómo, el derecho a hacer la presentación.

El acceso a la UDRP tiene que ver con los derechos de marcas comerciales, como las OIG no tienen estos derechos tenemos que adaptar esta declaración para que puedan tener derechos, ¿cómo lo hacemos? Lo que le damos a esta OIG reclamante es que demuestre derechos en una marca, demostrando su uso en la realización de actividades públicas conforme a la misión que tiene.

Ya no existe más el hecho de que tienen que mostrar una marca comercial, sino derechos en una marca, el uso puede ser una forma de demostrarlo y tiene que ser en actividades públicas que tengan que ver con su misión declarada, ya no hablamos de marca comercial entonces para poder acceder a los sistemas de UDRP o URS. Con esto solucionaríamos este tema en particular.

Vamos a avanzar ahora y voy a hablar de lo que es la inmunidad jurisdiccional, que es el segundo tema. El área de trabajo propuso... Esto todavía está un poco en el aire porque hay desacuerdos dentro del área de trabajo sobre cómo debemos plantearlo, pero para reconocer la inmunidad jurisdiccional el área de trabajo habló de la recomendación 2, la recomendación 2 tiene tres elementos, pero está todo armado con un paquete.

El primero de los elementos es rechazar la recomendación 5, por lo que ya mencioné anteriormente, ¿no? Que tiene que ver con la UDRP y URS. La segunda parte, que sería la 2B, es una extensión del requisito de someterse en la jurisdicción mutua cuando se presenta un reclamo con

el sistema UDRP o URS. Si hay una OIG que es la reclamante pueden utilizar UDRP o URS, pero no necesitan someterse a la jurisdicción mutua cuando lo utilicen.

Esto es solo para una OIG reclamante, son derechos especiales, como mencioné anteriormente. Y el tercero es la posibilidad de un arbitraje vinculante después de una decisión con el sistema UDRP y URS.

¿Cómo se supone que funciona esto? Las partes van a poder optar por este arbitraje vinculante para solucionar su controversia de manera definitiva, creo que en la siguiente imagen va a quedar más claro, pero podríamos decir que existen dos aspectos dentro de este elemento en particular que todavía; como dije, no se llegó a ningún consenso al respecto.

Uno es, ¿cuándo se aplica el arbitraje? Si se excluye al registrante de su posibilidad de recurrir a los tribunales y lo otro tiene que ver con la elección de derecho que se aplica en el arbitraje cuando las partes no llegan a un acuerdo. Vamos a la siguiente imagen, creo que acá va a quedar más claro.

Una vez que ya no tenemos los impedimentos para que la OIG pueda utilizar UDRP o URS van a poder entonces presentar un reclamo y la idea es que tengan éxito, ¿no? Bueno, el paso 1 es, al presentar este reclamo obviamente el registratario queda dentro del procedimiento de UDRP. Voy a utilizar UDRP como ejemplo, sé que UDRP y URS son similares, pero voy a usar UDRP como ejemplo.

Entonces ponemos acá el reclamo presentado y se procesa a través del UDRP el reclamo, ¿qué sucede? Si el panel UDRP dice: “Bueno, yo voy a

decidir que gana la OIG. Esta es la determinación, la definición”. En la situación actual el registratario que pierde puede recurrir a los tribunales para revisar esta decisión del panel UDRP. No es exactamente así, pero quiero explicar el concepto básicamente.

Una vez que el registratario tiene obviamente un período (creo que son 10 días), para poder hacer esa presentación, antes de la implementación de la decisión del panel UDRP; entre la decisión del UDRP 10 días después, si el registratario quiere objetarlo o impugnarlo puede ir a un tribunal y lo que sucede es que, la OIG se ve arrastrada como... No sé, depende cómo se le llame en cada una de las jurisdicciones, es la parte demandada y estamos hablando acá que puede plantear la inmunidad jurisdiccional como una defensa.

Sí, el tribunal dice que tiene inmunidad la OIG, dice: “Bueno, yo no puedo procesar este caso debido a la inmunidad que tiene la OIG”. El registratario, de hecho, entonces puede dar un paso más y llenar el arbitraje. Así funciona en la actualidad y esto es lo que están tratando de armar como camino posible.

Desde la perspectiva de las OIG; y vamos a volver al escenario planteado, el escenario que planteó la OIG es que, nosotros pensamos que esta OIG en particular (registratario del nombre de dominio) está utilizando este nombre de dominio de mala fe, el registratario le está generando daños, no es de interés público mantener esto, entonces hay que tener esto presente, ¿no? Porque esto también afecta a los usuarios finales.

La OIG entonces dice: “Bueno, acá hay un daño, esto está generando un daño. Necesitamos encontrar la forma de detener este daño

rápidamente”. Si tomamos la ruta tradicional de UDRP, quizás el arbitraje, nos llevaría demasiado tiempo porque mientras tanto si bien, el nombre de dominio está bloqueado debido a este reclamo el registratario puede seguir utilizando el nombre de dominio, no afecta la operación el nombre de dominio, solamente evita la transferencia del nombre de dominio.

Por lo tanto, la OIG dice: “Bueno, sí, está bien. Fui al UDRP, gané, pero el registratario me llevó a los tribunales”. Y este entonces es otro nivel de resolución de disputas, pero bueno, yo lo que puedo hacer es presentar la inmunidad jurisdiccional como defensa y vamos a ver qué es lo que dice el tribunal.

Mientras tanto, el nombre de dominio sigue activo, entonces lo que dice la OIG es: “¿Podemos encontrar una mejor forma para detener este daño?” Y con esto queremos decir que el área de trabajo, en realidad, quiere buscar un atajo, el atajo sería que cuando se toma una decisión en el UDRP la opción la tiene el registratario que pierde, pueden ir directamente a un arbitraje vinculante. Hay un cierto nivel de consentimiento entonces porque tiene que haber un acuerdo para esto y esto les deja el derecho a no estar de acuerdo y tomar otro camino, pero con este atajo en particular.

Esto se basa obviamente en el período o en los plazos porque el registratario tiene que estar de acuerdo dentro de un plazo determinado y no se qué sucedió en el pasado, o sea no está sometido a revisiones, tal vez una revisión mira cuál fue la decisión que tomó el panel, el tribunal o lo que sea, sino que vuelve al principio y las partes pueden plantear su caso desde cero.

También pueden elegir la cantidad de miembros en el panel y pueden decidir también qué derecho se va a aplicar. Esto es el concepto de este atajo, que es el paso número 4, pero el argumento de los registratarios es que, si me hacen tomar el paso 4 después de perder el UDRP, incluso aunque tenga la opción de no aceptarlo, de hecho, no es una posibilidad porque si yo lo hago, lo acepto, pierdo mi derecho a recurrir a los tribunales.

Y el segundo elemento; es por eso que no les gusta esto, que les preocupa es que, obviamente, tiene que ver también con las OIG, se espera que las partes tienen que elegir cuál es el derecho que se aplica en el arbitraje. Ahora, ¿qué sucede si no llegan a un acuerdo sobre qué derecho van a aplicar? Una parte dice: “No, tenemos que hacer esto”. El otro dice: “No, tenemos que hacer aquello, etc.” Entonces no se ponen de acuerdo.

Lo que está resaltado en amarillo es lo que realmente no se ha llegado a un acuerdo y hay que seguir debatiendo, ¿qué podemos esperar entonces? Siguiendo imagen.

Ya les dije antes que el representante de la Unidad Constitutiva de negocios ha estado rechazando la posibilidad de un arbitraje vinculante que excluye el derecho de los registratarios de recurrir a los tribunales, entonces esto nos indica que no hay un consenso total dentro del área de trabajo. La presidencia del área de trabajo propuso hacer un informe inicial, una consulta, con la comunidad que contenga una descripción de la recomendación 1 y la recomendación 2, como expliqué.

Y que la apuesta en contexto... Bueno, en realidad, Yrjö y yo tenemos que confirmar con el consejo qué es lo que ocurriría cuando el informe

inicial se haga circular, ¿no? La llamada del área de trabajo de la semana próxima se ha cancelado, se ha pedido al personal que elabore un informe preliminar, un borrador de informe inicial para plantear estos temas, incluido el hecho de que no hay consenso para abordar estas dos áreas que todavía están sin resolución. Pasemos entonces a la siguiente diapositiva.

Esto es algo inusual para nosotros, yo convencí a mis colegas de hacer una prueba con este abordaje. Como mencioné, los participantes de At-Large no han tenido una gran interacción en las deliberaciones, pero lo estamos viendo desde el punto de vista de los usuarios finales, y cuál podría ser el perjuicio y el costo para los usuarios finales en este contexto.

Entonces pensamos que tal vez podíamos establecer una propuesta de mandato para el CPWG para someterlo a su consideración, para orientarnos a los cuatro en el área de trabajo, ¿no? Para entender dónde estamos, hacía dónde nos encaminamos y si avanzamos para posicionar la respuesta del ALAC antes del informe inicial. El objetivo del ALAC o de At-Large podría ser concentrarnos únicamente en cómo evitar la confusión de los usuarios finales y también cualquier perjuicio a los usuarios finales, esto podría surgir de esta correspondencia entre el nombre del dominio y la sigla de la OIG.

Especialmente cuando el uso de ese nombre de dominio tiene una finalidad maliciosa o fraudulenta. Deberíamos basar la formulación de cualquier solución o recomendación en la evaluación de los hechos o de circunstancias altamente concebibles.

Esto significa que no hay un testigo todavía porque ninguna OIG ha podido hacer una presentación con el UDRP, entonces no se ha abierto esa puerta.

Toda solución que se formule tiene que tener como base los hechos o circunstancias altamente concebibles y esta recomendación, desde nuestra perspectiva, debería apuntar a garantizar que ambas partes; bajo esas circunstancias, tengan una igualdad de acceso al UDRP y a los mecanismos de apelaciones, tendríamos el UDRP o URS, hablo del mecanismo de apelación que sería el tribunal o un arbitraje.

A su vez, debería permitir a la OIG participar en UDRP sin tener que recurrir a la marca registrada y la OIG debería poder, aunque no esté obligada, a renunciar a ese reclamo de inmunidad jurisdiccional para poder participar en un proceso judicial para resolver esta controversia.

Entonces para continuar las deliberaciones se necesita... Creemos que esto sería importante como guía porque como mencioné, no podemos ser específicos con respecto a cómo avanzan las cosas, pero mientras tengamos este mandato o una orientación podemos atenernos a él y tratar de buscar este objetivo que establece este mandato.

Bueno, ya hablé demasiado, Yrjö, no sé si quiere agregar algo.

YRJÖ LANSIPURO:

Le quiero agradecer por explicar esto de una manera tan comprensible y cabal, ahora básicamente estamos esperando conocer las reacciones de los participantes, entiendo que puede haber problemas de tiempo, pero si no hay una reacción inmediata en este momento las recibiremos en

los próximos días y semanas por correo electrónico, pero, de hecho, veo que Christopher levantó la mano. Adelante, por favor.

CHRISTOPHER WILKINSON: Buenas tardes, gracias, Justine, gracias, Yrjö. Tengo un par de observaciones que tal vez no consideren que sean del todo constructivas, pero tengo que mencionarlas.

En primer lugar, las OIG en general son financiadas por aportes públicos y también aportes de beneficencia por parte de particulares, el costo de participarse o involucrarse con cualquier aspecto de este complejo sistema, que de manera tan hábil y profesional ha descrito Justine, el costo puede ser posiblemente exorbitante y a esto debo sumar que la definición de OIG...

Tenemos un punto de partida que podrían ser los signatarios a la carta original de la ICANN, que plantea las cuestiones que fueron enviadas por las OIG de las Naciones Unidas y otros, al menos hace 20 años. Yo solicito que el personal recupere esta carta para que todos entendamos por qué este tema está sobre la mesa por lo menos desde hace 20 años.

En la carta orgánica el punto de inicio en el título de este ejercicio, que tiene que ver con las medidas correctivas, para mí eso no es aceptable, esto es un tema que debería abordarse desde el punto de vista de las medidas preventivas. Una lista de áreas a las que se puede avanzar o no avanzar con respecto a los acrónimos de las OIG, esto lo mencioné en el chat.

Y en términos más generales, como miembros de At-Large hemos quedado en medio de esta discusión que nunca deberíamos haber

aceptado para empezar, entonces quiero que el presidente se asegure de que esta observación le llegue a Maureen y a otros miembros del comité del ALAC, las cartas orgánicas de los grupos de trabajo en los que aceptamos participar deben ser revisadas por el CPWG y por los miembros de At-Large.

No podemos quedarnos pegados a una carta orgánica que discute este tema en particular y otros sobre la base de medidas correctivas, esto es totalmente inaceptable, nunca deberíamos haber aceptado esta carta orgánica para empezar. Y, por último, si esto llega a UDRP hay que ver cuáles son las objeciones y las dificultades que surgen al respecto, pero seamos muy claros. El alcance del UDRP va a tener que ser ampliado, por lo menos a los indicadores geográficos y por qué no a las OIG, pero no deberíamos quedar puestos en esta situación.

YRJÖ LANSIPURO:

Gracias, Christopher, buenas preguntas y buenas observaciones. Con respecto a la primera y el tema de los costos esto es algo que ha sido debatido en el área de trabajo, especialmente entre los representantes de las OIG como el banco mundial, dijeron que para un registratario esto es un caso y tal vez pueda [darse el lujo] de recurrir a los tribunales, pero par las organizaciones internacionales tal vez esto implique desafíos similares en decenas de países y de sistemas, y por eso las OIG están en contra de esta idea, en primer lugar.

De llegar a la justicia y que haya un tribunal que establezca la inmunidad y luego... Por lo menos con respecto a toda la lista de OIG, yo no creo que esto sea un gran problema, pero el GAC tiene una [lista] de OIG

cuyos nombres, nombres completos, han sido protegidos. Entonces creemos que también eso hay que tomarlo como orientación.

Como [no] puedo responder a sus otras observaciones, creo que están a un nivel diferente. Gracias.

CHRISTOPHER WILKINSON: Sí, gracias. Para los miembros de esta llamada tengo que manifestar mi interés aquí porque, de hecho, personalmente he trabajado por lo menos con cuatro o incluso cinco OIG a lo largo de mi extensa carrera. Gracias.

YRJÖ LANSIPURO: Gracias.

CHRISTOPHER WILKINSON: Gracias nuevamente a Justine y a Yrjö, por tratar este tema, creo que el ALAC tiene que asegurarse de tener una mejor posición de negociación ya de entrada, nunca aceptar una carta orgánica que haga referencia a medidas correctivas. Es muy tarde, así que yo me voy a retirar de la llamada, muchísimas gracias por esta reunión tan instructiva.

OLIVIER CRÉPIN-LEBLOND: Muchísimas gracias, Christopher, voy a interrumpirlo porque estamos muy limitados en el tiempo, ahora tenemos dos personas más que han solicitado la palabra, Jonathan Zuck y Greg Shatan, y luego cerramos las intervenciones después de Greg porque tenemos que seguir avanzando. Jonathan.

JONATHAN ZUCK: Gracias, Olivier. Mi reacción inicial, en realidad, va hacia la misma categoría que los nombres geográficos, ¿no? Donde empezamos a hablar tal vez de alguna suerte de sistema de notificación y creo que tal vez esa sea la forma de avanzar, una OIG puede afirmar su derecho a usar siglas y acrónimos, para mí no tiene sentido porque es simplemente eso y podría tener muchos otros significados, invocar el derecho a un acrónimo creo que es algo difícil de aceptar, teniendo en cuenta que todo el mundo está tratando de tener nombres de dominios eficientes y termina siendo un problema de uso indebido del DNS y de contenidos si ese nombre de dominio se utiliza para fines fraudulentos.

Puede haber una lista de bloqueo que diga que no puedo tener OMS.ORG, para mí es ridículo, ¿no? Yo creo que tiene que haber un sistema de notificación similar a lo que discutimos en el contexto de los nombres geográficos. Esa es mi opinión personal o mi reacción ante esta presentación en lugar de algo muy pensado a lo largo del tiempo.

OLIVIER CRÉPIN-LEBLOND: Gracias. Greg Shatan, tiene la palabra.

GREG SHATAN: ¿Me oyen?

OLIVIER CRÉPIN-LEBLOND: Sí, por supuesto, adelante.

GREG SHATAN:

Creo que hay muchos temas vinculados con las OIG, las marcas comerciales y la UDRP que podríamos discutir, pero aquí estamos hablando de un área de trabajo muy acotada y no tendríamos que hablar de listas de bloqueos o si tenemos que hablar de derechos correctivos, creo que eso es irrelevante francamente ante la discusión que se está llevando adelante.

Entonces creo que tenemos que concentrarnos aquí en cuáles son los puntos, ¿no? Es bastante inusual una contraparte que pierde en un caso de UDRP recurrir a tribunales para que se revierta esa decisión, no digo que no ocurra, pero es bastante inusual. Entonces estamos hablando aquí de un subconjunto menor de reclamantes de OIG, básicamente tendrían que ir a los tribunales, a la justicia, ya sea que ganen o pierdan, entonces creo que, como dijo Justine, casi no hay ejemplo de que esto ocurra.

Y los derechos de marcas comerciales, las OIG tienen marcas de servicios y marcas comerciales, la UDRP no requiere su registración para que tengan determinados derechos. Entonces me parece que estas viñetas que están en esta diapositiva son muy correctas, ¿no? Para determinar este mandato, es decir, cuál es el punto de vista, cuál es el interés del usuario final aquí.

Desde el punto de vista de la ICANN... Creo que toda la discusión sobre los acrónimos de las OIG, si deberían estar protegidos o no, es irrelevante en cierta forma aquí, hay que demostrar la registración de mala fe y ese uso de mala fe de ese nombre de dominio por parte del registratario, o sea que no es simplemente decir "estoy afirmando mi

derecho ante la ISO". Por ejemplo, o cualquier otro organismo, sino que es una situación más específica.

Creo que podría decir que, lo que se conversó anteriormente era innecesario, creo que tenemos que concentrarnos en este objetivo, en esta triste historia de trabajo y tratar de avanzar de manera equitativa donde haya confianza para los consumidores como resultado final para minimizar la confusión y el fraude en perjuicio de los usuarios.

Creo que hay quienes están tratando de solicitar dinero haciendo un uso indebido de los nombres de las OIG y eso hay que evitarlo, creo que las OIG tienen que tener sus derechos adecuados para ir contra aquellos registratarios de nombres de dominios como cualquier otro propietario de una entidad que tiene ese mismo derecho. Gracias.

OLIVIER CRÉPIN-LEBLOND: Muchísimas gracias por estos comentarios, Greg. ¿Alguna palabra final ¿Yrjo?

YRJÖ LANSIPURO: Sí. Quería decir que estoy de acuerdo con Greg, por supuesto, es una cuestión bastante puntual, limitada y nosotros queremos evitar la confusión de los usuarios finales y ese tipo de situaciones, tal vez no hay tantas abreviaturas o siglas de OIG que podrían prestarse a un cuestionamiento, pero si al mismo tiempo pensamos en la OMS y que esa sigla se podría utilizar de cualquier manera durante la pandemia, entendemos que puede haber consecuencias catastróficas para los usuarios finales.

Gracias a todos por haberse sumado a esta llamada y en particular gracias a Justine por su presentación.

OLIVIER CRÉPIN-LEBLOND: Muchísimas gracias, Yrjö. Justine, ¿qué hora es donde usted se encuentra?

JUSTINE CHEW: Son las 04:30 de la mañana.

OLIVIER CRÉPIN-LEBLOND: A eso se le llama dedicación, muchísimas gracias, realmente valoramos muchísimo que esté haciendo esto a las 04:30 de la mañana.

Bueno, tenemos que continuar con nuestra agenda, pero no tenemos tanto para discutir, tenemos el proceso expeditivo de desarrollo de políticas con respecto a la especificación temporaria de datos de registración de gTLD, le doy la palabra a Hadia Elminiawi.

HADIA ELMINIAWI: Muchísimas gracias. No tengo mucho para informar, seguimos discutiendo los mismos puntos que discutimos en nuestra última llamada.

Hemos concluido en la discusión de los comentarios públicos y la semana pasada hubo algunas sesiones con Melissa Allgood. Esta semana vamos a comenzar a armar nuestras deliberaciones con una [presentación] del informe inicial que ya fue elaborado por el personal, entonces eso es todo. Ahora nos estamos reuniendo los martes y los

jueves, dos veces a la semana, mañana tenemos una llamada, pero no hay nada en realidad nuevo más allá de lo que ya hablamos en la última llamada.

Con gusto responderé cualquier pregunta que puedan tener, probablemente en la próxima tendré una presentación, voy a poner todas las recomendaciones y nuestra posición con respecto a las recomendaciones que se espera que obtengamos de estos debates. También hoy en un grupo más reducido en una reunión que realizamos, hablamos de la posibilidad de formular una declaración minoritaria sobre temas como, por ejemplo, BC, IPC, GAC, SSAC...

Probablemente vamos a tener que tener una declaración minoritaria y estábamos hablando de la posibilidad de que no sabemos si va a haber un acuerdo, pero la posibilidad de cambiar la recomendación 17 que dice: “Los registros y los registradores pueden diferenciar, aunque no estén obligados a hacerlo”. Para cambiarlo y decir que se alienta a los registros y a los registradores a hacer la diferenciación, aunque no están obligados a hacerlo.

Esto es simplemente una sugerencia y no sabemos todavía si esto realmente... Bueno, sabemos que cuenta con apoyo del GAC, pero no sabemos si será apoyado por otros grupos como los registros y registradores o el grupo de partes interesadas no comerciales, pero quisiera preguntarle su opinión al respecto.

Para serles honesta no cambia nada el estatus quo, pero el tema de la diferenciación es algo que está alentado, o sea que sería bueno hacerlo, no sé si tienen algún comentario al respecto.

OLIVIER CRÉPIN-LEBLOND: Greg Shatan.

GREG SHATAN: Estoy a favor de la declaración minoritaria. Como dije en el chat, quizás pueda ser divertido si hay más firmantes para la declaración minoritaria, que para lo que llamamos informe por consenso.

Si contamos las estructuras que van a firmar la declaración minoritaria... No sé si podríamos poner entre comillas divertido porque realmente es triste, pero bueno, en cualquier caso, creo que no teneos por qué ser tímidos en esta declaración minoritaria, sobre todo cuando estamos hablando de los intereses que estamos hablando, ¿no? Creo que es algo muy importante.

HADIA ELMINIAWI: Sí, gracias, Greg. Tiene razón y, de hecho, hay varios elementos que estamos debatiendo y hay grandes objeciones al respecto. Cuando miramos este elemento de datos, de hecho, guarda coherencia con la política anterior de la ICANN que tiene que ver con cómo se muestran los datos, “en tu formato tienen que mostrarse...” Existe este tipo de objeción. Y se señaló que puede haber una función que permite ese tipo de diferenciación, pero que por default va a persona física o individuo.

Este elemento o tipo de datos lo utilizan los registradores y entonces por default va a individuo, uno puede definir una organización, pero figura entonces como individuo. Lo que quiero señalar acá es que, la implementación realmente es lo fundamental de esta cuestión porque

existen algunas posibilidades técnicas, existen en la actualidad, permitirían este tipo de diferenciación sin más.

También, si miramos lo que estamos sugiriendo, inicialmente nosotros queríamos que esta diferenciación fuera un requerimiento, una exigencia, que los registratarios pudieran manifestar si eran físicas, jurídicas o no especificados, pero esto, de hecho, no puede ser posible. No se puede llegar a un consenso si insistimos en esa posición.

Entonces como solución; y para cercar posiciones, propusimos que los registradores tuvieran este campo como opción, si un registratario quería registrarse como física, jurídica o no especificado lo podía hacer y si querían dejarlo en blanco también podían hacerlo e incluso en ese caso no estuvieron de acuerdo.

Y el GDPR sí hace esta diferencia entre física y jurídica, entonces era justo ofrecerles a los titulares de los datos lo que le ofrece el GDPR, pero tampoco querían hacerlo y entonces cuando hablamos nada más que de un elemento de datos que no están obligados a utilizar; e incluso aunque se haga la diferencia, no existe la obligación de utilizarlo y tampoco querían comprometerse con algo así.

Y es por eso que estamos todos juntos en esto, ¿o no? Bueno, me voy a detener, gracias.

OLIVIER CRÉPIN-LEBLOND: Muchísimas gracias, Hadia, por esto. La verdad que en muchas situaciones nos encontramos en la misma condición, donde realmente nos enfrentamos a una pared de cemento que tenemos que derribar. Veo que Greg tiene la mano levantada, no sé si es para hablar

nuevamente – espero que no porque nos queda muy poco tiempo –, realmente estoy muy preocupado.

Bien, gracias. Ahora entonces nos queda uno más y es nada más que un anuncio, que tiene que ver con el proceso expeditivo de desarrollo de políticas sobre los IDN o nombres de dominios internacionalizados. La primera reunión es hoy, así que creo que tenemos tres miembros de ALAC, ¿no? Que son Abdulkarim Oloyede, que creo que está en esta llamada o al menos estaba... Sí, sí está.

Abdulkarim, ¿se dio la llamada o la llamada tiene lugar después de esta llamada? La verdad que no le hablé anteriormente a Abdulkarim sobre esto, así que no sé si va a poder hablar o no, igual veo que el micrófono está deshabilitado.

ABDULKARIM OLOYEDE: ¿Me escuchan ahora?

OLIVIER CRÉPIN-LEBLOND: Sí, bienvenido.

ABDULKARIM OLOYEDE: Sí, básicamente en la llamada se habló de una introducción, analizamos la carta orgánica de constitución y analizamos esta carta, la llamada siguiente va a ser la semana que viene y esperamos que, bueno, en breve podamos hablar sobre esto. Gracias.

OLIVIER CRÉPIN-LEBLOND: Muchas gracias, Abdulkarim, por este informe. Esperamos entonces a que empiece el trabajo sobre este tema.

Nos queda muy poco tiempo porque el equipo de interpretación se tiene que ir, así que vamos a pasar entonces a lo que son los comentarios de políticas con Jonathan Zuck y Evin Erdoğdu.

EVIN ERDOĞDU: Muchísimas gracias, Olivier, voy rápidamente a pasar por ello. Ustedes pueden ver que existen dos declaraciones y también un asesoramiento ratificado recientemente por ALAC, es el asesoramiento sobre la fase 2 del EPDP y el SSAD, eso va a ser presentado a la Junta Directiva en los próximos días. Todavía estamos esperando actualizaciones sobre eso.

Y también hay una declaración que tiene que ver con el pedido de aportes sobre los tópicos para la carta orgánica del PDP de revisión de políticas de transferencias y para esto le han pasado la posta al personal. También tenemos procedimientos de comentarios, aunque en el momento para el mes de agosto no hay ninguno, pero sí hay siete para el mes de septiembre.

Acá también está el período de comentarios públicos para el DAAR 2.0, hay un comentario público para las próximas semanas sobre el que se tiene que tomar decisión, lo voy a circular nuevamente en la lista para ver si hay algún interés al respecto y con esto terminamos con la actividad entonces de lo que existe sobre las declaraciones.

Ahora le devuelvo la palabra a ustedes, Olivier y Jonathan.

JONATHAN ZUCK: La verdad que no nos queda mucho tiempo, así que yo diría que avancemos Olivier.

OLIVIER CRÉPIN-LEBLOND: Muchísimas gracias, Jonathan y a Evin, por esta actualización tan rápida. Llegamos al punto número 5 que son “otros temas”, con algo que tiene que ver directamente con comentarios públicos o consultas públicas y es la nueva función de comentarios públicos que va a empezar a funcionar el 31 de agosto. Acá tienen el enlace en la agenda para ver cómo va a ser, ¿no? Hay sesiones de capacitación, hay pautas y guías que van paso a paso para ver cómo va a funcionar este sistema.

La verdad que no sé, bueno, vamos a ver detrás de escena si hay algo específico de At-Large para nosotros porque nosotros tenemos muchas consultas públicas. Bueno, esto es lo que tiene que hacer el ALAC, pero siempre nos toca a nosotros.

¿Algún otro tema para tratar? ¿Algún otro punto o algo más que yo no haya mencionado sobre esta nueva función de comentarios públicos o consultas públicas? ¿No? Bueno, nos lleva entonces al punto número 6, que es la próxima reunión que podríamos tener con la rotación pautada. A ver, ¿cuándo debería ser?

DEVAN REED: Hola, Olivier. La siguiente llamada tendría que ser el miércoles 18 de agosto a las 13:00 UTC.

OLIVIER CRÉPIN-LEBLOND: Perfecto, muchísimas gracias, Devan. No sé, ¿esto entra en conflicto con alguna otra cosa?

ABDULKARIM OLOYEDE: Creo que sí podría haber un conflicto con el EPDP sobre IDN porque es a las 14:00 UTC.

OLIVIER CRÉPIN-LEBLOND: Perfecto. Bueno, gracias, Abdulkarim, por esto.

Lo que podemos hacer entonces es programar el EPDP sobre IDN más temprano para decir algunas palabras antes de la llamada, ¿no? Cuando tengamos las reuniones de 13:00 UTC porque realmente no podemos cambiar todo por el EPDP, pero bueno, gracias entonces.

Vamos a ver cómo funciona esto en el futuro. Queda entonces para las 13:00 UTC... Ah, 13:30 es el IDN, vamos por las 13:00 diría yo y después veamos.

Va a ser la primera reunión, así que creo que en este momento pueden estar en las dos llamadas y después ver cómo podemos rotar, ya nos hemos pasado 15 minutos del horario pautado, así que muchísimas gracias por todo lo que escuchamos hoy, gracias a los intérpretes y también a la transcripción en tiempo real porque realmente fue muy precisa y obviamente al maravilloso personal que preparó esta agenda.

Estén donde estén en el mundo buenos días, buenas tardes o buenas noches. Jonathan, ¿algo más que decir desde su lugar del mundo?

JONATHAN ZUCK: No, todo bien por acá.

OLIVIER CRÉPIN-LEBLOND: Perfecto, buenas noches para mí. Adiós a todos.

DEVAN REED: Muchísimas gracias a todos, que tengan una buena jornada.

[FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN]